

DATOS DE LA RETENCIÓN																
Importe Total de las Cuotas del Fondo Especial																
36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52

Características del soporte magnético

Este apartado queda redactado de la siguiente manera:

Los soportes directamente legibles por el ordenador habrán de cumplir las siguientes características:

1. Cinta magnética:

Pistas: 9.

Densidad: 1600 ó 6250 b.p.i.

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Factor de bloqueo: 100.

2. Disquete:

Disquete de 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB). Sistema operativo MS-DOS.

Código: ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

3. CD-ROM:

Soporte CD-ROM. Sistema operativo MS-DOS.

Código: ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Los disquetes de 3 1/2" y los CD-ROM deberán llevar un solo fichero cuyo nombre será MUFACE.TXT, que contendrá los registros de tipo 1 y 2 de 75 caracteres, o bien llevar un solo fichero cuyo nombre será TRANSFER.TXT que contendrá los registros de tipo 3 y 4 de 52 caracteres, según corresponda, de acuerdo con lo que se indica en el apartado «Diseño lógico de los registros».

En el caso de los disquetes de 3 1/2" si el fichero ocupa mas de un disquete, deberá presentarse en formato «back-up» que se realizará mediante los comandos del sistema operativo MS-DOS debiendo especificar la versión del DOS empleada.

En todos los casos cualquiera que sea el soporte: cinta, disquete o CD-ROM, externamente deberá llevar adherida una etiqueta en la que se hagan constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente por el mismo orden:

- a) El título «Cotizaciones a Muface».
- b) Nombre de la habilitación del organismo o nombre del ordenante de la transferencia, según sea quien envíe el soporte.
- c) NIF del habilitado y código del organismo o código del ordenante, según sea quien envíe el soporte.
- d) Dirección del habilitado u ordenante.
- e) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
- f) Teléfono y extensión de dicha persona.
- g) La indicación «Enviar al Departamento de Operaciones».

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15554 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la Resolución de 11 de febrero de 1999, reguladora de la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

La Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de febrero de 1999, modificada por las Resoluciones de 10 de abril de 2000 y de 10 de octubre de 2000, regulaba la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, estableciendo el procedimiento para obtener tal condición, los derechos y obligaciones que conlleva su otorgamiento, los criterios para evaluar su actividad y las circunstancias que determinan la pérdida de dicha condición y de algunos de sus derechos.

En concreto, en la primera Resolución mencionada se definían las condiciones en que los Creadores de Mercado debían cotizar determinadas referencias de Deuda del Estado. La práctica aconseja introducir una mayor flexibilidad en la fijación de estas condiciones, teniendo en cuenta las circunstancias de mercado y la política de emisiones del Estado.

En virtud de lo anterior, he dispuesto:

Único.—Se introduce una nueva letra g) en el apartado 2.2 de la Resolución de 11 de febrero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, reguladora de la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, con la siguiente redacción:

«g) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá modificar las condiciones de cotización a que se refieren las letras anteriores, previo acuerdo con los Creadores de Mercado.»

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

15555 ORDEN de 23 de julio de 2001 por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automó-